

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CEASS/UA/JRA 131/2021

El Alto, 25 de noviembre de 2021

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Central de Abastecimientos y Suministros de Salud – CEASS, fue creada mediante Resolución Ministerial N° 0600 de 4 de julio de 1990, como Institución Descentralizada, con autonomía de Gestión Administrativa, Técnica y Financiera, regida por la Ley General del Trabajo, Ley 1178, Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales que regulan el funcionamiento de las instituciones públicas. Asimismo, el Decreto Supremo N° 25235 de 30 de noviembre de 1998, en su Artículo 79 señala “Se establece la Central de Abastecimiento y Suministros CEASS, como entidad descentralizada del Ministerio de Salud y Previsión Social, responsable de la adquisición, almacenamiento, distribución y comercialización de medicamentos esenciales del Sistema Público de Salud”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25987, de 16 de noviembre de 2000, se establece la estructura organizacional de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud – CEASS, figurando en la LOPE y sus disposiciones reglamentarias, como institución pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, técnica y con competencia de ámbito nacional bajo tuición del Ministerio de Salud y Deportes.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 26601 del 20 de abril del 2002, se modifica el Decreto Supremo N° 25987 en sus Artículos 20, 21, 22 respecto la estructura de la CEASS; se modifica también el Artículo 23 respecto al criterio de desconcentración de la institución.

Que, el Decreto Supremo N° 27943 dispone la adecuación de la organización y funcionamiento de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud – CEASS estableciendo en el Parágrafo II del Artículo 2, como Institución Pública Descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa técnica y legal con competencia en ámbito nacional y bajo tuición del Ministerio de Salud y Deportes.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que los Sistemas de Administración y Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público sin excepción.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno correspondiendo a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, dicha norma legal previene sobre la Responsabilidad por la Función Pública en el Capítulo V, Artículo 28 y siguientes; así como el Decreto Supremo N° 23318-A, que establece en su Artículo 3, Parágrafo I que todo servidor público tiene el deber de realizar sus funciones con economía, transparencia y licitud, su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas. El Artículo 7 define los deberes como las tareas o actividades obligatorias de cada entidad o servidor público dirigidas a cumplir las atribuciones o funciones que les son inherentes.

Que, el Decreto Supremo N° 19637 de 4 de julio de 1983, en sus Artículos 1 y 2 dispone que las recaudaciones por concepto de multas por faltas, atrasos y sanciones disciplinarias, serán depositadas en cuentas corrientes a nombre de cada Institución Pública que imponga esas sanciones pecuniarias; y determina que los recursos acumulados serán destinados por cada Institución y



mediante la Resolución que corresponda en cada caso, a fomentar actividades de tipo cultural, deportivo y social en sus respectivas reparticiones.

Que, el artículo Único del Decreto Supremo N° 27886 de 3 de diciembre de 2004, establece que los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias serán depositados en un Fondo Social a favor de los trabajadores, los que estarán a cargo de las Direcciones Administrativas de cada Institución, procediendo estas, a reglamentar su utilización.

Que, el Decreto Supremo N° 29383 de 19 de diciembre de 2007, determina que los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, depositados en el Fondo Social a favor de los trabajadores de las instituciones públicas, que se hallan a cargo de las Direcciones Administrativas de cada entidad, para la entrega de presentes y/o regalos de fin de año, solo podrán ser destinados a la adquisición de bienes y servicios de industria nacional.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Interno CEASS/UAF/RRHH/INF 114/2021 de 15 de noviembre de 2021, emitido por la Encargada de Recursos Humanos, dirigido al Director General Ejecutivo de la CEASS, concluye que debe aprobarse el Reglamento Interno para Uso de Recursos del Fondo Social, recomendando remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para la emisión de la Resolución Administrativa de acuerdo a la normativa vigente, para su posterior difusión.

Que, es necesario actualizar y complementar la normativa interna de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud – CEASS a fin de contextualizarla en la actual Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente.

Que, el Informe Legal CEASS/UAJ/INF-LEG 317/2021 de 25 de noviembre de 2021, emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, señala que en mérito a la normativa legal vigente, y a los argumentos expresados en el Informe Interno CEASS/UAF/RRHH/INF 114/2021 de 15 de noviembre de 2021, en el cual se solicita la aprobación del Reglamento Interno para Uso de Recursos del Fondo Social de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud – CEASS, se establece que es procedente y no contraviene la normativa legal vigente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud– CEASS, en ejercicio legítimo de su competencia y de las atribuciones conferidas por Resolución Suprema No 27557 de 25 de junio de 2021;

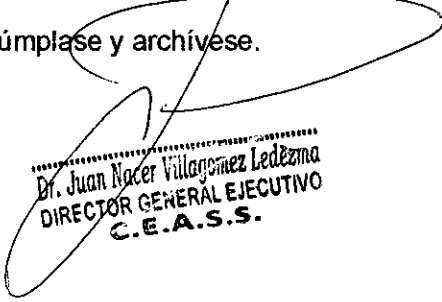
RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar el Reglamento Interno para Uso de Recursos del Fondo Social de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud – CEASS, compuesta 21 Artículos, que en Anexo constituye parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.



SEGUNDO. – Dejar sin efecto toda otra normativa interna de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud– CEASS contraria a la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. – Instruir a la Unidad Administrativa Financiera de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud– CEASS para que tomen los recaudos necesarios para dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, sea mediante actos y trámites que demanden su plena ejecución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
C.E.A.S.S.



H.R: 21.11.24.11
JRL/DAVA
CC. ARCHIVO UAJ